



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Abelardo Zuluaga Martínez
<b>Demandada</b>	Luis Evelio López Marulanda y Otros
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2020 00801 00
<b>Decisión</b>	Resuelve solicitudes – Ordena oficiar

En providencia del 24 de septiembre de 2021, se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente, conforme al poder allegado el 20 de noviembre de 2021.

Con el fin de evitar futuras irregularidades en el trámite del proceso, es importante precisar que, en memorial radicado el 8 de abril de 2021, que no había sido incorporado al expediente, el apoderado de la parte demandante adujo haber realizado la notificación personal del codemandado LUIS EVELIO LÓPEZ MARULANDA, al efecto allegó el respectivo formato con resultado positivo. Revisado el formato, se encontró que lo enviado fue la **citación para notificación personal**, acto diferente al de la **notificación de que trata el Decreto 806 de 2020**. En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la notificación por conducta concluyente se encuentra ajustada a derecho. En ese orden de ideas se ratifica decisión del 24 de septiembre de 2021, que además se entiende acogida por la parte demandante conforme a lo manifestado en el memorial del 21 de enero de 2022.

En el mismo escrito la parte demandante refiere su imposibilidad de consecución de los números de cédula de todos los codemandados, manifiesta que únicamente logró conseguir la de los señores MARÍA DOLLY y NORBERTO CORREA SÁNCHEZ; en consecuencia, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva indicarle al despacho los números de cédula de los señores EUNICE CORREA SÁNCHEZ, MARGARITA CORREA SÁNCHEZ, ROGELIO CORREA SÁNCHEZ y JOSÉ IVÁN CORREA SÁNCHEZ. Gestíonese el diligenciamiento del oficio por la parte demandante, so pena de darse aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

Se ordena incorporar al expediente la respuesta a la demanda presentada oportunamente (29 de septiembre de 2021) por el codemandado LUIS EVELIO

LÓPEZ MARULANDA, por conducto de apoderado judicial. El respectivo trámite se realizará una vez se haya integrado el contradictorio.

Con lo anterior, queda resuelta la solicitud elevada por la parte demandante en el memorial del 21 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c89be92eda9782fcc907622890bb8d1f29ec09f0903ce45ef94911e22c9e3**

Documento generado en 27/01/2022 02:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>